

RESOLUCIÓN No. **000589** DE 2023

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO – PORH
DE LA CIENAGA DE MALAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

El Suscrito Director General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en el especial las establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Constitución Política de Colombia, establece las siguientes obligaciones, en aras de proteger el medio ambiente y los recursos naturales:

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

“Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.”

“Artículo 2.- Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

- 1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*
- 2. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.*
- 3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.”*

“(…) Artículo 83.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a) El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b) El lecho de los depósitos naturales de agua;*
- c) Las playas marítimas, fluviales y lacustres;*
- d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;*
- e) Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;*
- f) Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.*

Artículo 84.- La adjudicación de un baldío no comprende la propiedad de aguas, cauces ni, la de los bienes a que se refiere el artículo anterior, que pertenecen al dominio público. (...)”

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales: *“(…) encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo*

RESOLUCIÓN No. **0000589** DE 2023

POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO – PORH DE LA CIENAGA DE MALAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”

Por su parte el artículo 30 íbidem establece entre otras, el ejercicio de las siguientes funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, en el área de su jurisdicción:

“(...)1) Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) al expedir la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) que estableció los objetivos, estrategias, metas, indicadores y líneas de acción estratégica para el manejo del recurso hídrico en el país, en un horizonte de 12 años. Con la Política para la Gestión Integral del Recurso Hídrico se busca establecer directrices unificadas para el manejo del agua en el país, la resolución de conflictos y problemáticas sobre el recurso hídrico, el uso eficiente del recurso y preservarlo como una riqueza natural para el bienestar de las generaciones presente y futuras.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución No.0751 del 9 de mayo de 2018, adopta la GUIA TECNICA PARA LA FORMULACION DE PLANES DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO CONTINENTAL SUPERFICIAL – PORH, incorporada a ésta a través de la Resolución No.0958 del 31 de mayo de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Guía técnica para la formulación de planes de ordenamiento del recurso hídrico, contiene los lineamientos básicos con los que las autoridades ambientales competentes establecerán los programas y el plan de monitoreo y seguimiento, con horizonte mínimo de diez años a lo largo de los cuales se buscará mejorar la disponibilidad y la calidad del recurso.

El Plan de Acción Institucional (2020-2023) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, es un instrumento de planificación mediante el cual se concreta el compromiso institucional desde el orden nacional hasta el local, para la formación de la gestión ambiental, participativa, concertada e integral para dar cumplimiento a los objetivos de la Política para la Gestión Integral del Recurso Hídrico. Dentro del PAI contamos con la Línea Estratégica de Sostenibilidad del Recurso Hídrica, la cual tiene como objetivo *“Garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante una gestión y un uso eficiente y eficaz, articulados a la gestión del riesgo y la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y social e implementando procesos de participación sobre éste”*. Cuenta con tres programas:

1. Planificación, Administración y Gestión del Recurso Hídrico para la Protección de los Ecosistemas.
2. Caracterización, Cuantificación y Recuperación del recurso Agua como articulador de los Bienes y Servicios Ambientales.
3. Gestión Integral de los Riesgos asociados al Recurso Hídrico.

Que dentro del programa Planificación, Administración y Gestión del Recurso Hídrico para la Protección de los Ecosistemas, se cuenta con el proyecto denominado REGULACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO, y en este a su vez se cuenta con la acción estratégica ELABORAR PLANES DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO EN LAS CIÉNAGAS PRIORIZADAS DEL DEPARTAMENTO. Entre las ciénagas priorizadas se encuentra la Ciénaga de Malambo.

RESOLUCIÓN No. **0000589** DE 2023

POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO – PORH DE LA CIENAGA DE MALAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante la Resolución No.00499 del 26 de agosto de 2022, declaró en ordenación del recurso hídrico de la Ciénaga de Malambo en el departamento del Atlántico.

Que una vez dando cumplimiento a cada una de las fases establecidas para la ordenación del recurso hídrico de la Ciénaga de Malambo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.3.1.8, y a la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico Continental Superficial – PORH, adoptada por la Resolución No.0751 del 2018, se formuló el Plan de Ordenación del Recurso Hídrico – PORH para la Ciénaga de Malambo, el cual será aprobado a través del presente acto administrativo, acogiendo además el documento que contiene la información de dicho proceso.

Que en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la ciénaga de Malambo, se instauran los programas, proyectos específicos y directrices para la administración, control y vigilancia de esta ciénaga en horizontes a corto (2 años), mediano (5 años) y largo plazo (10 años).

Que el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la ciénaga de Malambo, está compuesto por los siguientes documentos:

1. Introducción y Generalidades
2. Marco Teórico Conceptual
3. Fase I – Declaratoria en Ordenación
4. Fase II – Diagnóstico
5. Fase III – Modelación y Usos Potenciales
6. Fase IV – Formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico

El área objeto de ordenación y de estudio para la formulación del PORH que se acogerá por medio del presente proveído, corresponde a la ciénaga Grande o ciénaga de Malambo ubicada en la subcuenca del río Magdalena que abarca los humedales de la franja nororiental del Departamento del Atlántico, receptores de las descargas de aguas residuales industriales y domésticas provenientes de los cascos urbanos de los municipios de Soledad, Malambo, Sabanagrande, Santo Tomás, Palmar de Varela, Baranoa y Polonuevo, cuya codificación asociada al área hidrográfica es la que se detalla en la siguiente tabla:

Fuente: IDL Ingeniería (2023)

Subzona hidrográfica	Cuenca	Código	Nombre subcuenca	Código	Área (Ha)	Perímetro (km)
Complejo de humedales de la vertiente occidental del Río Magdalena	Río Magdalena	2904	Arroyo San Blas	2904-3	5.535,7	42.76,8

La ciénaga Grande de Malambo, junto con las ciénagas de La Bahía (Mesolandia) y El Convento hacen parte del complejo lagunar de Malambo, ubicadas en la zona hiporreica del río Magdalena, siendo este su principal afluente. Este complejo se encuentra conformado por terrenos anegadizos, canales y caños, cuya dinámica está sujeta a las variaciones pluviométricas locales y a la influencia del río. La ciénaga Grande de Malambo, se localiza al Este del municipio de Malambo, y cuenta con un área máxima de 215 hectáreas y una profundidad promedio en época de aguas bajas de 1.1 m y en época de aguas altas de 2.2 m aproximadamente. Se comunica al sur con la ciénaga El Convento a través del caño Tortuga, y al norte con la ciénaga La Bahía (Mesolandia) a través del caño Hondo. Los principales arroyos que vierten sus aguas en época de lluvias son el Caracolí, El Sapo y San Blas. Estos arroyos reciben vertimientos y basuras que arrastran hasta la ciénaga, sumándose a los vertimientos de aguas residuales domésticas crudas que disminuyen el potencial de uso del recurso, que además se ve afectado por las interferencias en la dinámica de intercambio debido a la construcción de terraplenes sobre los canales de acceso (CRA, 2012).

Una vez realizado el diagnóstico de la ciénaga Malambo y de acuerdo con lo establecido en la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico

RESOLUCIÓN No. **0000589** DE 2023

POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO – PORH DE LA CIENAGA DE MALAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Continental Superficial – PORH, adoptada por la Resolución No.0751 del 2018 del MADS, se estableció la Modelación y Usos Potenciales, teniendo en cuenta la capacidad de carga contaminante que recibe el cuerpo de agua, sus principales tensores y su capacidad de resiliencia, con el fin de hacer un comparativo entre los usos y la estabilidad ecológica de la ciénaga.

Dadas las anteriores consideraciones resulta procedente adoptar el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH de la Ciénaga Malambo, documento que busca la conservación, preservación y el uso sostenible de este importante cuerpo de agua, y del ecosistema que depende de el.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Decreto 1076 del 2015, estipula:

“Artículo 2.2.3.3.1.4. Ordenamiento del Recurso Hídrico. La Autoridad Ambiental Competente deberá realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos de que trata el presente decreto y sus posibilidades de aprovechamiento.

Entiéndase como Ordenamiento del Recurso Hídrico, el proceso de planificación del mismo, mediante el cual la autoridad ambiental competente:

- 1. Establece la clasificación de las aguas.*
- 2. Fija su destinación y sus posibilidades de uso, con fundamento en la priorización definida para tales efectos en el denominado Orden de Prioridades de que trata el presente Decreto.*
- 3. Define los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.*
- 4. Establece las normas de preservación de la calidad del recurso para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies.*
- 5. Determina los casos en que deba prohibirse el desarrollo de actividades como la pesca, el deporte y otras similares, en toda la fuente o en sectores de ella, de manera temporal o definitiva.*
- 6. Fija las zonas en las que se prohibirá o condicionará, la descarga de aguas residuales o residuos líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales, en las aguas superficiales, subterráneas, o marinas.*
- 7. Establece el programa de seguimiento al recurso hídrico con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento del recurso.*

Parágrafo 1°. Para efectos del ordenamiento de que trata el presente capítulo, el cuerpo de agua y/o acuífero es un ecosistema. Cuando dos (2) o más autoridades ambientales tengan jurisdicción sobre un mismo cuerpo de agua y/o acuífero, establecerán la comisión conjunta de que trata el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la cual ejercerá las mismas funciones para el ecosistema común previstas en el Título III, Capítulo I de este Decreto, o aquella que la adicione, modifique o sustituya, para las cuencas hidrográficas comunes.

Parágrafo 2°. Para el ordenamiento de las aguas marinas se tendrán en cuenta los objetivos derivados de los compromisos internacionales provenientes de tratados o convenios internacionales ratificados por Colombia, incluidos aquellos cuya finalidad es prevenir, controlar y mitigar la contaminación del medio marino.”

“Artículo 2.2.3.3.1.8. Proceso de Ordenamiento del Recurso Hídrico. El Ordenamiento del Recurso Hídrico por parte de la autoridad ambiental competente se realizará mediante el desarrollo de las siguientes fases:

RESOLUCIÓN No. **0000589** DE 2023

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO – PORH
DE LA CIENAGA DE MALAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

1. *Declaratoria de ordenamiento. Una vez establecida la prioridad y gradualidad de ordenamiento del cuerpo de agua de que se trate, la autoridad ambiental competente mediante resolución, declarará en ordenamiento el cuerpo de agua y/o acuífero y definirá el cronograma de trabajo, de acuerdo con las demás fases previstas en el presente artículo.*

2. *Diagnóstico. Fase en la cual se caracteriza la situación ambiental actual del cuerpo de agua y/o acuífero, involucrando variables físicas, químicas y bióticas y aspectos antrópicos que influyen en la calidad y la cantidad del recurso.*

Implica por lo menos la revisión, organización, clasificación y utilización de la información existente, los resultados de los programas de monitoreo de calidad y cantidad del agua en caso de que existan, los censos de usuarios, el inventario de obras hidráulicas, la oferta y demanda del agua, el establecimiento del perfil de calidad actual del cuerpo de agua y/o acuífero, la determinación de los problemas sociales derivados del uso del recurso y otros aspectos que la autoridad ambiental competente considere pertinentes.

3. *Identificación de los usos potenciales del recurso. A partir de los resultados del diagnóstico, se deben identificar los usos potenciales del recurso en función de sus condiciones naturales y los conflictos existentes o potenciales.*

Para tal efecto se deben aplicar los modelos de simulación de la calidad del agua para varios escenarios probables, los cuales deben tener como propósito la mejor condición natural factible para el recurso. Los escenarios empleados en la simulación, deben incluir los aspectos ambientales, sociales, culturales y económicos, así como la gradualidad de las actividades a realizar, para garantizar la sostenibilidad del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

4. *Elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la información obtenida del diagnóstico y de la identificación de los usos potenciales del cuerpo de agua y/o acuífero, elaborará un documento que contenga como mínimo:*

- a) *La clasificación del cuerpo de agua en ordenamiento.*
- b) *El inventario de usuarios*
- c) *El uso o usos a asignar.*
- d) *Los criterios de calidad para cada uso.*
- e) *Los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.*
- f) *Las metas quinquenales de reducción de cargas contaminantes de que trata el capítulo 5 del título 9, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*
- g) *La articulación con el Plan de Ordenación de Cuencas Hidrográficas en caso de existir y,*
- h) *El programa de seguimiento y monitoreo del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.*

El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico será adoptado mediante resolución.

Parágrafo 1°. En todo caso, el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico deberá definir la conveniencia de adelantar la reglamentación del uso de las aguas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.2 presente Decreto o la norma que lo modifique o sustituya, y la reglamentación de vertimientos según lo dispuesto en el presente decreto o de administrar el cuerpo de agua a través de concesiones de agua y permisos de vertimiento. Así mismo, dará lugar al ajuste de la reglamentación del uso de las aguas, de la reglamentación de vertimientos, de las concesiones, de los permisos de vertimiento, de los planes de cumplimiento y de los planes de saneamiento y manejo de vertimientos y de las metas de reducción, según el caso.

Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá la Guía para el Ordenamiento del Recurso Hídrico.

Parágrafo 3. El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, tendrá un horizonte mínimo de diez (10) años y su ejecución se llevará a cabo para las etapas de corto, mediano y largo plazo. La revisión y/o ajuste del plan deberá realizarse al vencimiento del período previsto para el cumplimiento de los objetivos de calidad y con base en los resultados del programa de seguimiento y monitoreo del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.”

RESOLUCIÓN No. **0000589** DE 2023

POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO – PORH DE LA CIENAGA DE MALAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Dadas las precedentes consideraciones, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO – PORH DE LA CIENAGA DE MALAMBO en el departamento del Atlántico, formulado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, que contiene los siguientes conceptos:

1. Introducción y Generalidades
2. Marco Teórico Conceptual
3. Fase I – Declaratoria en Ordenación
4. Fase II – Diagnóstico
5. Fase III – Modelación y Usos Potenciales
6. Fase IV – Formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico

ARTICULO SEGUNDO: El documento contentivo del Plan de ordenamiento del recurso hídrico PORH DE LA CIENAGA DE MALAMBO, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH de la Ciénaga de Malambo en el departamento del Atlántico, adoptado se constituye en determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial, y debe ser tenido en cuenta en los procesos de ajustes de los planes de ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas POMCAS, de la jurisdicción de la C.R.A.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese a la alcaldía del municipio de Malambo el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes conforme a sus competencias.

ARTICULO QUINTO: El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH de la Ciénaga de Malambo, debe ser articulado con los instrumentos de planificación y ordenamiento del recurso hídrico.

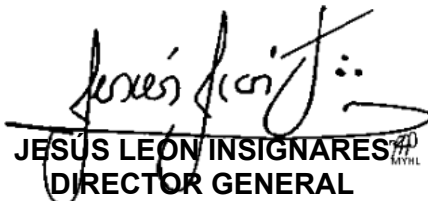
ARTICULO SEXTO: El incumplimiento o inobservancia de las determinaciones adoptadas en el presente proveído, constituye infracción ambiental en los términos del artículo 5° de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese el presente proveído en la Página Web de la C.R.A.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución surte efectos legales a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

12.JUL.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL